



Ministerio
de Turismo

**MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **09 JUN 2021**

2019/05/001/84137

VISTO: la solicitud de la empresa JHSF (Uruguay) S.A., con numero de RUT 215756430012 de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: I) que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de un parador en la playa para huéspedes del hotel y abierto al público en general;

II) que a efectos de la evaluación del mismo la empresa se compromete a generar los indicadores: Generación de Empleo, Descentralización y el Indicador Sectorial Servicios e Infraestructura;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por JHSF (Uruguay) S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, el Decreto N° 350/004, de 29 de setiembre de 2004, el Decreto N° 262/005, de 29 de agosto de 2005, el Decreto N° 143/018, de 22 de mayo de 2018 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

**EL MINISTRO DE TURISMO,
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,**
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por JHSF (Uruguay) S.A., tendiente a la construcción de un parador en la playa para huéspedes del hotel y abierto al público en general, por un monto de UI 4.774.710 (Unidades Indexadas cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil setecientos diez), considerándose inversión elegible UI 4.715.367 (Unidades Indexadas cuatro millones setecientos quince mil trescientos

JC/AH

VTO. Bº
M.E.F.



Ministerio
de Turismo

sesenta y siete).

2º) Autorízase a la empresa JHSF (Uruguay) S.A. a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso a. del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por hasta un monto imponible de UI 3.509.420 (Unidades Indexadas tres millones quinientos nueve mil cuatrocientos veinte). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

3º) Autorízase a la empresa JHSF (Uruguay) S.A. a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso e. del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por hasta un monto imponible de UI 986.861 (Unidades Indexadas novecientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y uno). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4º) Exonérase a la empresa JHSF (Uruguay) S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.869.171 (Unidades Indexadas un millón ochocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y uno), equivalente al 39,64% (treinta y nueve con sesenta y cuatro por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 (cinco) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2019 y el 31/12/2019 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta un ejercicio en los casos que hayan obtenido en la resolución de promoción un plazo de hasta 5 (cinco) ejercicios o hasta 2 (dos) ejercicios (consecutivos o no), cuando hayan obtenido un plazo de 6 (seis) o más ejercicios.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 143/018, de 22 de mayo de 2018.

5º) Los bienes que se incorporen con destino a la obra civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 (diez) años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.



Ministerio
de Turismo

2019/05/001/84137

JQ

VTO. Bº
M.E.F. I

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/09/2018 y el 31/12/2021.

Para las inversiones realizadas entre el 01/09/2018 y el 28/03/2019 se requerirá que sean necesarias para la realización del proyecto y no superen el 20% (veinte por ciento) del total de inversión elegible.

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa JHSF (Uruguay) S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 18 del Decreto N° 143/018, de 22 de mayo de 2018.

8º) A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), a la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase al Ministerio de Turismo para su archivo.

German Gardete

[Signature]